# RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 272 -2019-MDY

Puerto Callao, 23 MAYO 2019

**VISTOS:** El Trámite Externo Nº 06655-2019 que contiene la solicitud de Separación Convencional recepcionada el día 04 de abril del 2019; y;

**CONSIDERANDO:**

Qué; mediante solicitud recepcionada el señor **JOSUE GONZALES VASQUEZ**, identificado con DNI Nº 42370933, con domicilio actual en el Jr. Alfonso Ugarte Mz 145, Lt. 1-A, Distrito de Calleria; casado con la señora **KEILA GARMITA PINEDO MACEDO** identificada con DNI N° 43491829, con domicilio actual en Jr. 16 de Octubre Mz. 102, Lt. 04, Distrito de Yarinacocha, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali; solicitan su Separación Convencional, toda vez que contrajeron nupcias el 26 de agosto del año 2016, en la Municipalidad Distrital de Yarinacocha; declarando que su último domicilio conyugal fue en Av. Yarina N° 1802, Distrito de Yarinacocha, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali; adjuntando para los efectos correspondientes los requisitos exigidos en el TUPA.

Qué; habiendo cumplido los administrados con adjuntar todos los requisitos de procedencia y de admisibilidad señalados en el numeral 3.1) del TUPA y en los artículos 5º y 6º del Reglamento de la Ley que Regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior aprobado mediante Decreto Supremo Nº 009-2008-JUS; se emitió la Resolución de Alcaldía Nº 218-2019-MDY¿ de fecha 11 de abril del 2019, mediante la cual se resuelve **ADMITIR** su solicitud de Separación Convencional, y en donde se señala como fecha para la Audiencia Única de Separación Convencional el día miércoles 24 de abril del 2019 a las nueve horas, en mérito a los fundamentos expuestos en dicha Resolución.

Que, según Acta de Inasistencia de Ambas Partes el Gerente de Asesoría Jurídica Abg. James Iván Paredes Zumaeta, facultado para dicho acto mediante Resolución de Alcaldia N° 004-2019-MDY, procede conforme lo dispone el quinto párrafo del Art. 6° de la Ley N° 29227, concordante con el segundo párrafo del Art. 12° del Decreto Supremo N° 009-2008-Jus, que aprueba el Reglamento de la Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarias, **debiendo ambos cónyuges JUSTIFICAR** su inasistencia a la audiencia única, extendiéndole un plazo de dos (02) días hábiles a la fecha de su notificación, a fin de que cumplan con lo requerido, caso contrario se tendrá por concluido su procedimiento, conforme lo dispone el sexto párrafo del Art. 6° de la Ley en mención, concordante con el tercer párrafo del Art. 12° de su Reglamento.

Que, estando a la carta N° 010-2019-MDY de fecha 29 de abril del 2019, la cual ha sido debidamente notificada a las partes, se puede advertir que ambos cónyuges han cumplido dentro del plazo requerido, con justificar, motivo por el cual se **CONVOCA** a nueva Audiencia Única de Separación Convencional, para el día **lunes 20 de mayo del presente año, a las quince horas**.

Qué; según Acta de Audiencia Única de Separación Convencional el señor **JOSUE GONZALES VASQUEZ** y la señora **KEILA GARMITA PINEDO MACEDO**, **RATIFICAN** su voluntad de Separarse, debiendo ésta Municipalidad expedir la Resolución de Alcaldia declarando la Separación Convencional.

Qué; con Resolución Directoral Nº 131-2013-JUS/DGJC de fecha 10 de junio del 2013, el Ministerio de Justicia de la República del Perú a través de la Dirección Nacional de Justicia, le ha otorgado la acreditación a la Municipalidad Distrital de Yarinacocha para llevar a cabo el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, la misma que fue **renovada por cinco (05) años** con Resolución Directoral N° 87-2019-JUS/DGJLR de fecha 27 de marzo del 2019, de acuerdo con lo establecido en la Ley Nº 29227.

Qué; lo establecido en el Art. 13º del Reglamento de la Ley que Regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior aprobado mediante Decreto Supremo Nº 009-2008-JUS y estando a las consideraciones antes expuestas y facultades conferidas en virtud del Art. 20º numeral 06) de la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR** la **SEPARACIÓN CONVENCIONAL** de los señores **JOSUE GONZALES VASQUEZ** y la señora **KEILA GARMITA PINEDO MACEDO**, con Trámite Externo Nº 06655-2019 y en consecuencia se les declara separados legalmente a dichos Cónyuges, **SUSPENDIDOS** los deberes relativos al lecho y habitación quedando subsistente el vínculo matrimonial y quedando el presente acto firme.

**ARTICULO SEGUNDO.- DISPONGASE**, que de conformidad con el artículo 7º de la Ley Nº 29227 y el artículo 13º de su Reglamento; **CUALQUIERA** de las partes pueden solicitar la disolución del vínculo matrimonial después de dos **(02) meses** de cumplida la presente Resolución de Alcaldía.

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR** a la Sub Gerencia de Informática y Estadística, la publicación de la presente resolución en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha y a Secretaría General la notificación y distribución de la presente Resolución

**Regístrese, Comuníquese y Archívese.**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA

Abg. JERLY DIAZ CHOTA
Alcaldesa

# *ACTA DE AUDIENCIA ÚNICA DE SEPARACIÓN CONVENCIONAL*

En Puerto Callao siendo las quince horas del día lunes 20 de mayo del 2019, reunidos en la Sala de Audiencia Única de Separación Convencional de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha, ubicado en el Palacio Municipal sito en el Jr. 2 de Mayo Nº 277, segundo piso (Gerencia de Asesoría Jurídica); se hicieron presentes los **CÓNYUGES** el señor **JOSUE GONZALES VASQUEZ**, identificado con DNI N° 42370933, señalando domicilio actual en Jr. Alfonso Ugarte Mz. 145, Lt 1-A, Distrito de Callería, y la señora **KEILA GARMITA PINEDO MACEDO**, identificada con DNI N° 43491829, señalando domicilio actual en el Jr. 16 de Octubre Mz 102, Lt 04, Distrito de Yarinacocha, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali; por ante el Abg. James Iván Paredes Zumaeta, facultado mediante Resolución de Alcaldía Nº 004-2019-MDY, da inicio a la Audiencia Única de Separación Convencional tramitada por los **SOLICITANTES** mediante el Trámite Externo Nº 06655-2019==========

**MOTIVO DE CONCURRENCIA**.- Las partes concurrieron a la presente Audiencia Única de Separación Convencional en la fecha, hora y lugar señalada en la Carta N° 012-2019-MDY-GAJ de fecha 03 de mayo del 2019, toda vez que cumplieron con justificar la causa de sus inasistencia a la audiencia única señalada en la Resolución de Alcaldía N° 218-2019-MDY de fecha 11 de abril del presente año, y presentar todos los requisitos señalados en el TUPA de la Entidad Edil, así como por lo dispuesto en la Ley Nº 29227 - Ley que Regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior; y su respectivo Reglamento. ==========

**RATIFICACIÓN O NO DE LA VOLUNTAD DE LOS CÓNYUGES DE SEPARARSE**.- En éste acto el Gerente de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha, procede a preguntar a los solicitantes si RATIFICAN su voluntad de separarse, en lo que manifestaron lo siguiente:==========

1. El señor **JOSUE GONZALES VASQUEZ** manifestó RATIFICÁNDOSE en su voluntad de separarse y que se emita su Resolución de Separación Convencional==========

2. La señora **KEILA GARMITA PINEDO MACEDO** manifestó RATIFICÁNDOSE en su voluntad de separarse y que se emita su Resolución de Separación Convencional ==========

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA

Abg. JAMES I. PAREDES ZUMAETA
Gerente de Asesoría Jurídica